

SEÑORES:

SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S.

majelo06@hotmail.com

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y OTROS
RADICADO: 11001-3343-061-**2019-00140-00**
ASUNTO: RECAUDO PROBATORIO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S.**, identificada con NIT 900993624-0, a través del presente acto, en virtud de lo ordenado por el Honorable Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., mediante Oficio No. J61-AWB-2024-16R del 19 de febrero, me dirijo a Ustedes respetuosamente con la finalidad de solicitar se brinde respuesta a la brevedad posible frente a los requerimientos consignados en el oficio de notas, el cual adjunto, al igual que el acta de audiencia inicial del 6 de febrero de 2024.

El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de la parte demandada davidgomez081090@gmail.com notificaciones@gha.com.co al de las partes, y al Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co soporte que debe anexar al despacho.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el decoro merecido.

Atentamente,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.
T.P. No. 39.116 del C. S. J
Correo: notificaciones@gha.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. J61-AWB-2024-16R

Señores

SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00

DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de febrero de 2024, se le requiere para que allegue **ESCANEADO EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y OCR, EN BLANCO Y NEGRO**, copia de:

- Contrato de trabajo del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES.
- Todos los documentos mencionados con el contrato o las relaciones de trabajo de la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS., con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES.
- Informe el nombre de la ARP que cubre los riesgos laborales a que han estado sometidos sus trabajadores, en particular: WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES.
- Para que detalle los pagos realizados al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, por la ARP, con motivo de los hechos acaecidos el día 6 de abril de 2017, de que trata la demanda, esto es, cuando cambiaba la lona de publicidad BIG COLA, en la vía DEL SECTOR PERIMETRAL DE UBATE, PRO+000ALPR3+018 RUTA 45 ACNC.

- Para que precise todos los demás pagos realizados por la empresa a dicho trabajador por el contrato o la relación de trabajo y por concepto del accidente de que trata la demanda, conforme lo referido en el ítem anterior.

- Para que exhiba toda la correspondencia tramitada entre al ARP y la empresa y entre la empresa y el trabajador relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo.

- Para que exhiba toda la correspondencia tramitada entre la empresa y entre terceros relativa a los hechos y a los acontecimientos relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo y en particular los relativos o tramitados entre al ARP y la empresa y entre la empresa y el trabajador relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, ut supra referido.

- En su momento y una vez conocida la ARP a cargo del evento, se le solicite de oficio a la conocida ARP, o con base en esta petición: que exhiba todo lo relativo a los hechos y a los acontecimientos relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo y en particular los relativos o tramitados entre la ARP y la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS., y la ARP con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. En particular para que precise el monto pagado al señor WILMER CASTRO FUENTES.

El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la parte demandada ccardenas@gha.com.co, ymlopez@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co, al de las partes, y al Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co, soporte que debe anexar a este despacho.

En el oficio de respuesta debe indicarse que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el número y fecha del oficio al que da respuesta. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

En el evento en que se incorpore SAMAI el apoderado de las partes actora, debe incorporar el documento por la ventanilla virtual y será deber de las partes la revisión del proceso en dicha aplicación web.

Las partes deben estar prestas a colaborar a la instancia requerida con el fin de lograr la copia de la información en el formato solicitado, so pena de imponer las sanciones del caso.

Desde ya esta instancia pone de presente al oficiado la imposibilidad de excusarse en la reserva de la información y se responsabiliza de la guarda de esta sobre la documental enviada en los

términos de ley. En este caso el envío solo se debe hacer al jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se le indica a la entidad que en caso de haberse asignado el proceso, investigación o documentación a otra autoridad se reenvíe este requerimiento a quien conozca de cada uno de estos para que los atienda (artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶).

De igual manera es importante destacar que cuenta con un término de diez (10) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Al contestar, favor citar número y clase de proceso, demandante, demandado, número y fecha del oficio al cual se le está dando respuesta.

Cordialmente,

ROSANELLA ORGULLOSO ALMARIO
ROSANELLA ORGULLOSO ALMARIO
Secretaria Ad Hoc

⁶ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA INICIAL**Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**

Toma la palabra el Juez ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

Buenos días, se da apertura a la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, hoy seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 09:00 A.M., dentro del proceso de Reparación directa distinguido bajo radicado:

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00
DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

La presente diligencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que el Juez y las demás partes se encuentran vinculados mediante link proporcionado en auto del 12 de septiembre de 2023.

Se otorga la palabra a la secretaria Ad hoc Rosanella Orguloso, para que refiera a las partes las reglas, que regirán en la presente audiencia.

- 1) Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando el juez conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- 2) Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- 3) Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- 4) Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al WhatsApp 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado.
- 5) Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al WhatsApp 3052627280.

- 6) Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.
- 7) Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del al WhatsApp 3052627280 fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad. Además de ser pertinente, el certificado del análisis del Comité de Conciliación de la entidad.
- 8) Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito, además previamente se remitió copia del expediente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.
- 9) Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.
- 10) La vídeo grabación se inició siendo las 9:00 am.

Muchas gracias.

Escuchadas las reglas de la audiencia, se les otorga la palabra a los asistentes para verificar su concurrencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1- Demandante:

Wilmer Alberto Castro Fuentes
Nidia Esperanza Arguello Orozco
Luna Gabriela Castro Arguello
Alvaro Castro Albarracin
Flor de Maria Fuentes
Marleny del Carmen Castro Fuentes
Luz Marina Castro Fuentes
Carlos Andres Castro Fuentes
Martha Patricia Castro Fuentes

1.2.- Demandada:

Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-
Municipio Villa de San Diego de Ubaté
La Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A VIPSA 2016
Codensa S.A E.S.P
Ajecolombia S.A
Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S
Marcelo Aguazaco Castillo

1.3.- Llamamiento en Garantía

AXA Colpatría Seguros S.A.
Compañía Mundial de Seguros S.A. modalidad de coaseguro proporcional del 50% para cada una
Liberty Seguros S.A. modalidad de coaseguro proporcional del 50% para cada una.
Mapfre Seguros de Colombia S.A.
Seguros Generales Sudamericana S.A.
la Previsora Compañía de Seguros

2.- Asistentes:

El abogado **Luis Vicente Pulido Alba**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4111609 y tarjeta profesional No 28877, correo electrónico: abogadopulidoa@yahoo.com celular:3107662083, como apoderado de la parte **demandante**.

El abogado **Carlos Enrique Florez Manotas**, identificado con cedula de ciudadanía numero 72000954 y tarjeta profesional No. 121.439, correo electrónico: cflorez@cimaambiental.com, celular: 3138169534 como apoderado de **AJE COLOMBIA S.A**

El abogado **Juan Camilo Duque Gomez**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.097.538 y tarjeta profesional No. 165.989, correo electrónico: jcduque@ncdasesores.com, como apoderada de **ENEL COLOMBIA SA ESP**.

La abogada **Camila Andrea Cardenas Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.085.332.415 y tarjeta profesional No. 368.057, correo electrónico: ccardenas@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co, celular:3218454229, como apoderada de **CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 SAS-VIPSA 2016**.

El abogado **Johny Javier Cristancho Conde**, identificado con cedula de ciudadanía numero 88.259.153 y tarjeta profesional No. 167587, correo electrónico: jcristancho@invias.gov.co, celular:3002709044 como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**.

El abogado **Álvaro Enrique Paez Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.167.405 y tarjeta profesional No. 160796, correo electrónico: alvaroepaezr@gmail.com celular: 3108590924, como apoderado del **MUNICIPIO VILLAS DE SAN DIEGO DE UBATE**.

El abogado **Marco Andres Mendoza Barbosa**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80153491 y tarjeta profesional No. 140143, correo electrónico: marco.mendoza@dejud.com, como apoderado de **La Previsora S.A.**

La abogada **María Carolina Montoya Moreno**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.20.843.753 y tarjeta profesional No. 396745, correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com, mmontoya@velezgutierrez.com como apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

La abogada **Ana Cristina Ruiz Esquivel**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1144165861 y tarjeta profesional No. 261034, correo electrónico: ana.ruiz@lexia.co, celular: 3217809601 como apoderada de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

El abogado **German Andres Cajamarca Castro**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1015405939 y tarjeta profesional No. 234541, correo electrónico: litigios@medinaabogados.co; gcajamarca@mypabogados.com.co como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A**

El abogado Jhon Sebastian Amaya Ospina, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.20.736.378 y tarjeta profesional No. 237338, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com como apoderado de **MAPHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

El abogado **Rodolfo Lizarazu Montoya**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80420677 y tarjeta profesional No.93623, correo electrónico: rlizarazu@lizarazuasociados.com, como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

La Agente del Ministerio Publico Zully Maricela Ladino Roa zmladino@procuraduria.gov.co

No asistieron los apoderados Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S y Marcelo Aguazaco Castillo.

Se deja constancia que no compareció a la presente diligencia la representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SANEAMIENTO – (18o Numeral 5° CPACA)

Revisando el proceso de manera puntual, se observa que no existen causales de nulidad e ilegalidad en la actuación y que las etapas adelantadas hasta este momento cumplieron los postulados constitucionales al debido proceso y defensa; en aras de superar vicios con los que arrastre el proceso que puedan impedir el curso normal del mismo el despacho ejercerá el control de legalidad para sanear vicios, agotada cada etapa.

SE OTORGA LA PALABRA A LAS PARTES CON EL FIN DE QUE MANIFIESTEN AL DESPACHO SI EVIDENCIAN ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL TRAMITE PROCESAL QUE DEBA SER SANEADA.

LAS PARTES EXPRESAN NO ENCONTRAR NINGÚN VICIO.

NO OBSTANTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DESPACHO EJERCERÁ EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA SANEAR LOS VICIOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO, QUE PUEDAN IMPEDIR EL CURSO NORMAL DEL PROCESO.

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

EXCEPCIONES PREVIAS – (Artículo 18o Numeral 6° CPACA)

Al efecto estese a lo dispuesto en auto del 14 de junio de 2023.

FIJACIÓN DEL LITIGIO - (Artículo 18o Numeral 7° CPACA)

Problema(s) Jurídico(s)

Se fija el litigio en los siguientes términos:

Determinar si son responsable o no patrimonial y administrativamente las demandadas, por los presuntos perjuicios causados a la parte demandante por los hechos ocurridos el 6 de abril de 2017, en los que resultó electrocutado el señor Wilmer Alberto Castro Fuentes, al hacer contacto con cuerdas de alta tensión mientras instalaba una lona en unas vallas publicitarias.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a las demandadas?

Una vez resuelto lo anterior, se debe determinar si se configuró una causal de exoneración de responsabilidad.

Finalmente, de determinarse probada la responsabilidad de las demandadas, se deberá estudiar la posibilidad de afectar las pólizas de seguros expedidas por los llamados en garantía o si por el contrario opero la prescripción del contrato de seguro, excepción propuesta como previa por los llamados, pero que en providencia del 14 de junio de 2023 se refirió sobre su estudio de fondo.

Se concedió la palabra a los intervinientes, quienes estuvieron de acuerdo con la fijación del litigio.

Queda en firme la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS

POSIBILIDAD DE ACUERDO CONCILIATORIO. (Art. 18o Numeral 8 y Art. 181 CPACA.)

De conformidad con el artículo 180 numeral 8, se invita a las partes para que manifiesten si existe en este estado procesal ánimo conciliatorio, para lo cual se les otorga la palabra.

Parte Demandada:

Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-	Sin formula conciliatoria.
Municipio Villa de San Diego de Ubaté	Sin formula conciliatoria.
La Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A VIPSA 2016	Sin formula conciliatoria.
Codensa S.A E.S.P	Sin formula conciliatoria.
Ajecolombia S.A	Sin formula conciliatoria.

AXA Colpatría Seguros S.A.	Sin formula conciliatoria.
Compañía Mundial de Seguros S.A. modalidad de coaseguro proporcional del 50% para cada una	Sin formula conciliatoria.
Liberty Seguros S.A. modalidad de coaseguro proporcional del 50% para cada una.	Sin formula conciliatoria.
Mapfre Seguros de Colombia S.A.	Sin formula conciliatoria.
Seguros Generales Sudamericana S.A.	Sin formula conciliatoria.
la Previsora Compañía de Seguros	Sin formula conciliatoria.

Parte Demandante: Sin pronunciamiento.

Se declara fallida la presente etapa. Sin recursos, queda en firme la decisión.

MEDIDAS CAUTELARES (Art 180 Numeral 9 Mod Art 40 Ley 2080 2021)

No se formularon, razón por la que no se emitirá pronunciamiento al respecto.

En el desarrollo de la audiencia no se proponen medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS (Art 18o Numeral 10° CPACA)

Bajo los lineamientos del numeral 10 del artículo 18o del CPACA, serán decretadas las pruebas necesarias para la demostración de los hechos sobre los cuales existe divergencia y que fueron determinados en la fijación del litigio.

8.1 Parte demandante

8.1.1 Documentales

- Téngase como prueba los documentos acompañados con la demanda, documento 002 fls.001-190, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.1.2. Oficio.

Entidad y objeto	Decisión	Oficio Entregado
(A cargo de la parte demandante) A LA ALCALDIA DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE para que remita la documentación relacionada con el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad de la vía en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE.	SI	si
(A cargo de la parte demandante) AL EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS. Para que remita copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad de la vía en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE.	SI	si

A LA CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 SAS “VIPSA 2016” NIT 900993624-0, para que allegue copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad de la vía en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	Si	si
A LA EMPRESA CODENSA S.A. ESP, con NIT 830037248-0 con sede en Bogotá para que allegue copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de las redes eléctricas de alta tensión respecto de la vía y sitio donde ocurre la tragedia el día 6 de abril de 2017 en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE.-	No, toda vez que obran en el expediente en el doc. 011. Fls.01-08	no
A LA EMPRESA AJECOLOMBIA S.A. con NIT 830081407-1 para que allegue copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar la relación contractual formalizada para obtener la autorización de instalar la valla motivo de los arreglos que se realizaban para el día de los hechos el 6 de abril de 2017, junto con los demás documentos y pruebas que eventualmente demuestran su responsabilidad frente a los hechos.	Si	si

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, **se hará entrega mediante comunicación electrónica de cada uno de los oficios con el fin de que el apoderado de la parte demandada y demandante baje a su computador los oficios respectivos**, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Publico al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de sanción al abogado.

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, el apoderado de la parte demandada y demandante deberá realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de

diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte **demandante**, recaudar estas pruebas antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto **so pena las sanciones que correspondan y de entender desistida la prueba decretada.**

8.1.3- TESTIMONIOS

El apoderado de la parte demandante solicitó el decreto y práctica del testimonio que a continuación se relaciona:

- **OMAR ALBEIRO PARRA HERNANDEZ**
- **LUIS HUMBERTO VARGAS BENAVIDEZ- SE DESISTE**
- **ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CASTRO**
- **LUIS YAMIT HERNANDEZ HERNANDEZ -SE DESISTE**
- **JORGE LUIS ARIAS CONDE -SE DEISISTE**
- **JUAN DAVID CORTES CONDE**

Se pretende o tiene como objetivo corroborar, comprobar, verificar y evidenciar tanto de los hechos como de las pretensiones de esta demanda, especialmente en cuanto atañe a los aspectos que determinan la responsabilidad, los daños y perjuicios de orden material y moral.

Respondan el siguiente cuestionario:

2. *“Si conocen de vista, trato y comunicación a WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, NIDIA ESPERANZA ARGUELLO OROZCO, LUNA GABRIELA CASTRO ARGUELLO, ALVARO CASTRO ALBARRACIN, FLOR DE MARIA FUENTES, MARLENY DEL CARMEN CASTRO FUENTES, LUZ MARINA CASTRO FUENTES, CARLOS ANDRES CASTRO FUENTES, MARTHA PATRICIA CASTRO FUENTES desde que tiempo y por qué razones.*
3. 30).- *Si les consta o tienen conocimiento sobre el accidente que sufrió WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. El testigo dirá por qué les consta y como le consta.-*
4. 40).- *Si les consta o tienen conocimiento en que trabajaba WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, El testigo dirá por qué les consta y como le consta.-*
5. 50).- *Si les consta o tienen conocimiento si WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. El testigo dirá por qué les consta y como le consta.-*
6. 60).- *Que diga el Testigo todo cuanto le consta o tenga conocimiento sobre el cariño, afecto, ayuda mutua y socorro entre la familia CASTRO - ARGUELLO y CASTRO – FUENTES.-*
7. 70).- *Si les consta o tienen conocimiento del sufrimiento que la familia CASTRO - ARGUELLO y CASTRO – FUENTES han padecido por causa del accidente de WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. El testigo dirá por qué les consta y como le consta.-*
8. 80).- *Todas las demás preguntas que el Despacho, como los Apoderados de las partes consideremos necesarias para el esclarecimiento de los hechos, al momento de la diligencia y que verbal o por escrito me permitiré formular relacionados con los hechos y pretensiones de esta demanda.-*

Al ser conducente, útil y pertinente se decreta la práctica del testimonio, ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize, al testigo.

Se requiere al solicitante del testimonio que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el link que se determinara al final del acta de esta audiencia e informando que:

a. Cada testigo debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.

b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

e. Desde ya se previene al testigo que en la diligencia se escucha a un solo testigo a la vez, debe solicitar el permiso del caso y realizar todo tipo de actividades para contar con el tiempo suficiente para estar durante toda la audiencia. Al efecto debe conectarse a la hora programada para la audiencia, referir el número telefónico al cual se le puede enviar un mensaje para que se conecte cuando le corresponda declarar, momento en que debe estar en un lugar con buena conexión y que cuente con las condiciones solicitadas en el literal a de este apartado.

F. En el evento de que alguno de los testigos no pueda acceder via LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado en la fecha estipulada para la audiencia de pruebas, con el fin de que rinda su testimonio.

G. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN para comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de entender desistido el medio de pruebas.

8.1.4- DICTAMEN PERICIAL

- Solicita que se requiera la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ – SECCIONAL BOYACA, con sede en Tunja, realice las valoraciones pertinentes relacionadas con la pérdida de capacidad laboral y afines respecto del DAÑO FISIOLÓGICO y AFECTACION A LA VIDA DE RELACION de WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y sus consecuencias de orden psicofísico e incapacidad laboral, con el fin de determinar los DAÑOS ANTIJURIDICOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL sufridos, incluyendo las limitaciones que se originaron para la subsiguiente vida futura del lesionado, precisando valores o montos de las indemnizaciones a que haya lugar.

Frente a la solicitud no se tramitará como dictamen pericial debido a que la Junta Regional de Calificación emite un documento en el cual determina la posible pérdida de capacidad laboral del lesionado y las posibles secuelas que quedaron como consecuencia del incidente. Por lo que, se ordenará oficiar a la Junta de Calificación de Invalidez de Boyacá para que practique la valoración correspondiente a fin de determinar como ya se expresó, la pérdida de capacidad laboral y las secuelas.

- De otro lado, Solicita que se decrete DICTAMEN PERICIAL – CONCEPTO PROFESIONAL TECNICO designando un Perito idóneo para que verifique la existencia de la vía, sitio donde ocurre el accidente, diseño, construcción, señalización, manejo, control, condiciones actuales, fallas en la construcción de la vía frente a las normas técnicas vigentes aplicables y a cargo del CONCESIONARIO y si estaba a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y mantenimiento de los trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS (hoy ANI) dados en concesión, para la cabal ejecución del proyecto, bajo el control y vigilancia de que entidad determinada; igualmente para dictaminar sobre la existencia de la valla, condiciones, distancias y obstáculos, peligros y si aún a la fecha existe y en qué condiciones respecto del MANUAL DE SEÑALIZACION, (DISPOSITIVOS PARA LA REGULACION DELTRANSITO EN LAS CALLES, CARRETERAS Y CICLORUTAS DE COLOMBIA), establecido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de aplicarlos a los análisis y deficiencias presentada en la intersección semaforizada del lugar del caso y del accidente que nos ocupa.

A lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó en la oportunidad probatoria referida en el artículo 212 del CPACA, se decretará el mismo y se otorgará un término de 30 días a partir de la fecha para aportar al plenario el dictamen referido en los términos del artículo 226, 227 y 228 del C.G.P, el cual será rendido en Audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Imponiéndose esta carga al solicitante debido a que en el listado de auxiliares de la justicia publicado en el sitio web oficial de la Rama Judicial no se encuentran registros de arquitectos o ingenieros civiles¹ que puedan ejecutar la peritación solicitada.

De otro lado, en misma página web y se evidencia que en la actualidad se adelanta por parte de la Unidad de Registro Nacional convocatoria de inscripción de auxiliares de la

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Documentos%20compartidos/Anexo%20listado%20aspirantes%20aceptados.pdf>

justicia la cual finaliza de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución. URNA 23-246 el 24 de marzo de la presente anualidad.

Finalmente, con el fin de garantizar los postulados a la defensa, contradicción y debido proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante que remita el dictamen pericial decretado de manera conjunta a los correos electrónicos de la parte demandada, ministerio público y a la oficina de apoyo para los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) referenciando que es un DICTAMEN PERICIAL. So pena de entender desistido el medio de pruebas.

8.2. Parte Demandada Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- doc.0014 cuaderno principal

Contestaron extemporáneamente la demanda.

8.3. Parte Demandada Municipio Villa de San Diego de Ubaté doc 015. Cuaderno principal

Contestaron extemporáneamente la demanda.

8.4. Parte Demandada Concesión de Vías y Peajes 2016

Además de coadyubar a las pruebas solicitadas por los demás demandados, solicita:

8.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el interrogatorio del demandante el señor **WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES**.

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularán más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante el deber de prevenir a sus prohijados de la presente citación, quienes deberán comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize mediante el link que se informará más adelante.

Se requiere entonces que se realicen las correspondientes citaciones anexando el Link de la audiencia de pruebas e informando que:

- a. El interrogado debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia, se encuentre solo y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del citado.
- b. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.
- c. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado

aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

- d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.
- e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.
- f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.4.2. TESTIMONIOS

La parte demandante solicita que se decrete y se practique el testimonio de:

- **MARCELO AGUAZACO CASTILLO**

Para que declare sobre los hechos 4, 5 y 10 de la demanda.

Al ser conducente, útil y pertinente se decreta la práctica del testimonio, ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularan más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda a **la parte solicitante de la prueba** que deberá hacer comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize, al testigo.

Se requiere al solicitante del testimonio que cite a su testigo para la fecha referida mediante comunicación, anexando el link que se determinara al final del acta de esta audiencia e informando que:

- a. Cada testigo debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás testigos, abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del testigo.
- b. El artículo 218 del C.G.P. establece que al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

c. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

d. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

e. Desde ya se previene al testigo que en la diligencia se escucha a un solo testigo a la vez, debe solicitar el permiso del caso y realizar todo tipo de actividades para contar con el tiempo suficiente para estar durante toda la audiencia. Al efecto debe conectarse a la hora programada para la audiencia, referir el número telefónico al cual se le puede enviar un mensaje para que se conecte cuando le corresponda declarar, momento en que debe estar en un lugar con buena conexión y que cuente con las condiciones solicitadas en el literal a de este apartado.

F. En el evento de que alguno de los testigos no pueda acceder via LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado en la fecha estipulada para la audiencia de pruebas, con el fin de que rinda su testimonio.

G. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los testigos comparezcan el apoderado solicitante del medio de prueba debe citar a los testigos y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN para comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de entender desistido el medio de pruebas.

8.4.4 Oficios

La parte demandante solicita que se ordene a **la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS** como empleadora del señor **WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES** la exhibición de los siguientes documentos:

Entidad y objeto	Decisión	Oficio Entregado
A la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS - Contrato de trabajo del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. - Todos los documentos reñcionados con el contrato o las relaciones de trabajo de la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE	SI	SI

COLOMBIA SAS., con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. - Informe el nombre de la ARP que cubre los riesgos laborales a que han estado sometidos sus trabajadores, en particular: WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. - Para que detalle los pagos realizados al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, por la ARP, con motivo de los hechos acaecios el día 6 de abril de 2017, de que trata la demanda, esto es, cuando cambiaba la lona de publicidad BIG COLA, en la vía DEL SECTOR PERIMETRAL DE UBATE, PRO+000ALPR3+018 RUTA 45 ACNC . - Para que precise todos los demás pagos realizados por la empresa a dicho trabajador por el contrato o la relación de trabajo y por concepto del accidente de que trata la demanda, conforme lo referido en el ítem anterior - Para que exhiba toda la correspondencia tramitada entre al ARP y la empresa y entre la empresa y el trabajador relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo. - Para que exhiba toda la correspondencia tramitada entre la empresa y entre terceros relativa a los hechos y a los acontecimientos relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo y en particular los relativos o tramitados entre al		
---	--	--

ARP y la empresa y entre la empresa y el trabajador relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, ut supra referido. - En su momento y una vez conocida la ARP a cargo del evento, se le solicite de oficio a la conocida ARP, o con base en esta petición: que exhiba todo lo relativo a los hechos y a los acontecimientos relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo y en particular los relativos o tramitados entre la ARP y la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS., y la ARP con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. En particular para que precise el monto pagado al señor WILMER CASTRO FUENTES		
--	--	--

Pero, considera el Despacho conducente y pertinente oficiar la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SA, para que alegue copia de los documentos ya referidos.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, **se hará entrega mediante comunicación electrónica de cada uno de los oficios con el fin de que el apoderado de la parte solicitante baje a su computador los oficios respectivos**, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Publico al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de sanción al abogado.

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, el apoderado de la parte solicitante deberá realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte **demandante**, recaudar estas pruebas antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto **so pena las sanciones que correspondan y de entender desistida la prueba decretada.**

8.5. Parte demandada CODENSA SA ESP

Téngase como prueba los documentos acompañados con la contestación de la demanda, documento 011, fls 01-08, que resultan pertinentes para la demostración de los hechos objeto de la fijación del litigio.

8.5.1. DICTAMEN PERICIAL

Dictamen pericial rendido por el perito ingeniero electricista de la lista de auxiliares de la justicia **Gilberto Cuervo Leon** obrante a docu.011 fls.20- 60. C01

A lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó en la oportunidad probatoria referida en el artículo 212 del CPACA, se decretará el mismo en los términos del artículo 226, 227 y 228 del C.G.P, el cual será rendido en Audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que el perito comparezca el apoderado DE LA PARTE SOLICITANTE debe citar a al perito y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.5.2 Oficios

La parte demandada solicitó que en fecha y hora señalada por el despacho, se realizará la exhibición de los siguientes documentos:

1. CERTIFICACION PARA TRABAJO EN ALTURAS DEL EMPLEADO WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES
2. ARL CAPACITACION PARA EL SENOR WILMER ALBERTO CASTRO FUEENTES PARA TRABAJOS EN ENTORNOS ENERGIZADO

3. Afiliación a la ARL del empleado WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES

4. Afiliación a la EPS del empleado WILLMER ALBERTO CASTRO FUENTES

5. Solicitud a CODENSA S. A. ESP para que aislara el sector para realizar instalación de la lona en la valla, conforme lo establece el RETIE.

En igual sentido, que la exhibición solicitada por **parte Demandada Concesión de Vías y Peajes 2016** considera el Despacho conducente y pertinente oficiar la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SA, para que allegue copia de los documentos ya referidos.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, **se hará entrega mediante comunicación electrónica de cada uno de los oficios con el fin de que el apoderado de la parte solicitante baje a su computador los oficios respectivos**, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Publico al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de sanción al abogado.

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, el apoderado de la parte demandada y demandante deberá realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte **solicitante**, recaudar estas pruebas antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto **so pena las sanciones que correspondan y de entender desistida la prueba decretada**.

8.6. Parte demandada AJECOLOMBIA S.A.

8.6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el interrogatorio del demandante el señor **WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES** para que declare sobre los hechos y contestación de la demanda, es decretados en los mismos términos referidos en precedencia ante la misma solicitud probatoria realizada por Concesion de Vías y Peajes 2016.

8.6.2. TESTIMONIOS

La parte demandante solicita que se decrete y se practique el testimonio de:

- **GIOVANNI REYES PINZON (GERENTE DE CEDIS)- Se desiste**

8.7. Parte demandada Soportes Industriales MAC SAS

No contesto la demanda

8.8. Parte demandada Marcelo Aguazaco Castillo

No contesto la demanda.

8.9. Llamado en garantía- AXA COLPATRIA (llamado por codensa)

Téngase en cuenta los documentos obrantes a Do.006 y 0008 del cuaderno 002. y obrantes a Doc.007 Fls.43-45 Doc.006 carpeta 006, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.9.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El llamado en garantía solicita el interrogatorio de todos los demandantes:

- **Wilmer Alberto Castro Fuentes**
- **Nidia Esperanza Arguello Orozco**
- **Luna Gabriela Castro Arguello (menor de edad)- DESISTE DEL TESTIMONIO**
- **Alvaro Castro Abarracin**
- **Flor Maria Fuentes**
- **Marleny del Carmen Castro Fuentes**
- **Luz Marina Castro Fuentes**
- **Carlos Andres Castro Fuentes**
- **Martha Patricia Castro Fuentes**
- **Solicita el interrogatorio de parte del Representante Legal de Condensa S.A E.SP**
- **Solicita el interrogatorio de parte del Representante Legal de INVIAS**

Frente a demandadas es de precisar que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 217 CPACA, no se practicará el interrogatorio al representante legal y a su vez se requerirá que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo

justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **Solicita el interrogatorio de parte del Representante Legal de SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS.**

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularán más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante el deber de prevenir a sus prohijados de la presente citación, quienes deberán comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize mediante el link que se informará más adelante.

Se requiere entonces que se realicen las correspondientes citaciones anexando el Link de la audiencia de pruebas e informando que:

- a. El interrogado debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia, se encuentre solo y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del citado.
- b. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.
- c. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.
- d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.
- e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.
- f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.9.2. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicita la declaración de parte de la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la señora **PAULA MORENO** o quien haga sus veces, a fin de que en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formulara en relación con el presente proceso, y la extensión del límite de responsabilidad de la Aseguradora en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001481962

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de la declaración atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularán más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante el deber de prevenir a sus prohijados de la presente citación, quienes deberán comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize mediante el link que se informará más adelante.

Se requiere entonces que se realicen las correspondientes citaciones anexando el Link de la audiencia de pruebas e informando que:

a. El interrogado debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de interferencia, se encuentre solo y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del citado.

b. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.

c. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.

d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.

e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.

f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

8.9.3 Oficios

El apoderado de la llamada solicita la siguiente exhibición de documentos:

-Que CODENSA S.A. E.S.P., directamente o por medio de su apoderado judicial, se sirva exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o a través de la Procuraduría, se le formuló por parte de los demandantes con ocasión de los hechos materia del litigio, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, les fueron causados; documento que se encuentra en poder de la demandada CODENSA S.A. E.S.P

Pero, considera el Despacho conducente y pertinente oficiar la CODENSA S.A ESP, para que allegue copia de los documentos ya referidos.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, **se hará entrega mediante comunicación electrónica de cada uno de los oficios con el fin de que el apoderado de la parte solicitante baje a su computador los oficios respectivos**, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Publico al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de sanción al abogado.

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, el apoderado de la parte solicitante deberá realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte **demandante**, recaudar estas pruebas antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto **so pena las sanciones que correspondan y de entender desistida la prueba decretada.**

8.10. Llamado en garantía Mundial de Seguro

Téngase como prueba los documentos obrantes a DOC.005 CARPETA 003. que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.10.1.Oficio

Entidad	Decisión	Librar oficio
---------	----------	---------------

(a cargo de la llamada en garantía) a la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. para que informe sobre: i) el plan de trabajo para la instalación de la lona publicitaria adoptado el 6 de abril de 2017 y los manuales sobre trabajo en alturas aprobado por la empresa privada, ii) copia de las capacitaciones dadas al señor Castro para el trabajo en alturas, adjuntando el soporte suscrito por cada uno, iii) copia del contrato de trabajo celebrado entre Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S. y el demandante y iv) copia de los soportes de pago de seguridad social y riesgos laborales.	NO, ya se oficio previamente	
---	------------------------------	--

8.10.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El llamado en garantía solicita el interrogatorio de todos los demandantes:

- **Wilmer Alberto Castro Fuentes**
- **Nidia Esperanza Arguello Orozco**
- **Luna Gabriela Castro Arguello (menor de edad)-SE DEISISTE**
- **Alvaro Castro Abarracin**
- **Flor María Fuentes**
- **Marleny del Carmen Castro Fuentes**
- **Luz Marina Castro Fuentes**
- **Carlos Andres Castro Fuentes**
- **Martha Patricia Castro Fuentes**

Ya fueron decretados **Llamado en garantía- AXA COLPATRIA (llamado por codensa) y serán tenidos en cuenta en los mismos términos para Mundial de Seguro.**

8.11. Liberty Seguros

Téngase como prueba los Documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a Do.007 fls.16.378 Carpeta 003. que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.11.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El llamado en garantía solicita el interrogatorio de todos los demandantes:

- **Wilmer Alberto Castro Fuentes**
- **Nidia Esperanza Arguello Orozco**
- **Luna Gabriela Castro Arguello (menor de edad)- SE DISISTE**
- **Alvaro Castro Abarracin**
- **Flor Maria Fuentes**
- **Marleny del Carmen Castro Fuentes**
- **Luz Marina Castro Fuentes**
- **Carlos Andres Castro Fuentes**
- **Martha Patricia Castro Fuentes**

Ya fueron decretados **Llamado en garantía- AXA COLPATRIA y mundial de seguros.**

Serán tenidos en cuenta en los términos ya referidos.

Así mismo, solicita que se decrete y se practique el interrogatorio de parte de los representantes legales de:

- El representante legal de **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016**
- El representante legal de **SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S**

Así las cosas, al ser conducentes, útiles y pertinentes se decreta la práctica de los interrogatorios atrás relacionados y solicitado ante esta instancia, con el objeto de absolver el medio de prueba planteado por la parte.

En consecuencia, la diligencia será adelantada en la fecha y hora que se estipularán más adelante en la audiencia de pruebas, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante el deber de prevenir a sus prohijados de la presente citación, quienes deberán comparecer por los medios electrónicos dispuestos, esto es la aplicación LifeSize mediante el link que se informará más adelante.

Se requiere entonces que se realicen las correspondientes citaciones anexando el Link de la audiencia de pruebas e informando que:

- a. El interrogado debe estar ubicado en un domicilio y un dispositivo individual, diferente al de los demás abogados e intervinientes, en el cual no tenga ningún tipo de

interferencia, se encuentre solo y en el cual pueda garantizarse la independencia e imparcialidad del citado.

- b. La declaración se realiza bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se aplicarán las sanciones penales para aquellos que mientan o callen parcial o totalmente la verdad, en los términos del Código Penal, art. 442.
- c. El código penal colombiano sanciona la falsedad personal, de modo que será penado aquel que sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos.
- d. La no asistencia trae las consecuencias de ley, entre ellas la confesión.
- e. Antes de la audiencia debe allegar al WhatsApp del teléfono 3052627280 copia de su documento de identidad.
- f. En el evento de que alguno de los interrogados no pueda acceder vía LifeSize a la diligencia, se le cita desde ya presencialmente al despacho del juzgado 61 administrativo de Bogotá en la fecha y hora estipulada para la audiencia de pruebas.

Ahora bien, con el ánimo de asegurar que los citados comparezcan el apoderado DE LA PARTE ACTORA debe citar a los interrogados y enviar copia de la citación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una CITACIÓN comparecer a una diligencia (fecha y hora de esta), COPIA DE ENVIARSE A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PUBLICO so pena de sanción del abogado.

- El representante legal de **CODENSA S.A. E.S.P.**

Frente codensa como ya se dijo en precedencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 217 CPACA, no se practicará el interrogatorio al representante legal y a su vez se requerirá que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8.11.2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Entidad	Decisión	Librar Oficio
A la sociedad SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S. exhibir copia del contrato laboral suscrito entre ellos, desprendibles de pago de nómina y el Reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas	Ya fue decretado y se realizó a través de oficio.	No

8.11.3. INFORME JURAMENTADO

En los términos del artículo 217 CPACA requiere del Representante del Municipio de Ubaté rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8.12. Maphre (formulado por INVIAS)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a Doc. 006. Fls.30-79, 89-176, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.12.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El llamado en garantía solicita que se decrete el interrogatorio de todos los demandantes:

- **Wilmer Alberto Castro Fuentes**
- **Nidia Esperanza Arguello Orozco**
- **Luna Gabriela Castro Arguello (menor de edad)-SE DESISTE**
- **Alvaro Castro Abarracin**
- **Flor María Fuentes**
- **Marleny del Carmen Castro Fuentes**
- **Luz Marina Castro Fuentes**
- **Carlos Andres Castro Fuentes**
- **Martha Patricia Castro Fuentes**

Ya fueron decretados **Llamado en garantía- AXA COLPATRIA y mundial de seguros.**

Serán tenidos en cuenta en los términos ya referidos.

Se practicará interrogatorio en los términos ya referidos y a cargo de la aquí solicitante en audiencia de que trata el artículo 181 CAPCA a:

- El representante legal de **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S. – VIPSA 2016**
- El representante legal de **SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S**
- El representante legal de **AJECOLOMBIA**
- El representante legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**

- El representante legal de **LA PREVISORA S A**
- El representante legal de **CODENSA S.A. E.S.P- SE DESISITE**

8.12.2. DECLARACION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO.

Solicita informe escrito al Representante legal del Instituto de Vías Invias, donde absuelva el siguiente cuestionario:

- 1.Sírvase informar cuando tuvo conocimiento del accidente que sufrió el señor WILMER ALBERTO CASTRO
- 2.Sírvase informar si notifico a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMIA S.A. del siniestro ocasionado por el accidente del señor, en caso afirmativo indique fecha
- 3.Sírvase informar si para el día 06 de abril del 2017, la entidad se encontraba a cargo de la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté

Solicita informe escrito al Representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI donde absuelva el siguiente cuestionario:

- 4.Sírvase informar cuando tuvo conocimiento del accidente que sufrió el señor WILMER ALBERTO CASTRO
- 5.Sírvase informar si para el día 06 de abril del 2017, la entidad se encontraba a cargo de la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté.
- 6.Sírvase informar si la entidad firmo contrato de concesión sobre la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté con INVIAS, en caso afirmativo indique fecha.
- 7.Sírvase informar si la entidad firmo contrato con la CONSESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S, para la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté en caso afirmativo indique fecha.

Por considerarse conducente, pertinente y útil, se solicita al apoderado remitir la presente acta para que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 217 CPACA, rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos referidos en precedencia dentro de los

treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8.12.3. Oficios

Entidad	Decisión	Librar Oficio
(A cargo del llamado en garantía) A la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que remita_ -Contrato de concesión No. 517 del 2013, realizado con INVIAS, sobre la vía objeto de este proceso, con todos sus anexos y aclaraciones, actas de entrega, etc., de fecha diciembre 31 de 2013 -Copia de los contratos de concesión relacionados con la vía objeto del proceso, realizado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S	SI	SI
(A cargo del llamado en garantía) A la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS, para que remita todos los documentos relacionados con el contrato laboral suscrito con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, pagos, salarios e indemnizaciones efectuadas al mismo, con motivo de los hechos objeto de esta demanda.	NO	YA DECRETADOS

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, **se hará entrega mediante comunicación electrónica de cada uno de los oficios con el fin de que el apoderado de la parte solicitante baje a su computador los oficios respectivos**, y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia sean diligenciados y acreditado su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte accionada y a la Agente del Ministerio Público al correo zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, so pena de sanción al abogado.

Si no ha sido posible el recaudo de la prueba documental, el apoderado de la parte solicitante deberá realizar el oficio de requerimiento de reiteración, caso en el cual también tendrán que acreditar su gestión en los tres (03) días posteriores a su radicación y el término para responder por la entidad oficiada será de diez (10) días so pena de sanción (artículo 44 numeral 3 C.G.P), contabilizados desde el recibo del oficio.

En todo caso queda como cargo del apoderado de la parte **demandante**, recaudar estas pruebas antes de la continuación del proceso, realizando todos los trámites a que haya lugar para esto **so pena las sanciones que correspondan y de entender desistida la prueba decretada.**

8.13. Seguros Generales Suramericana

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a doc.006 Fls. 33-73 carpeta 006 de expediente, que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

8.13.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El llamado en garantía solicita que se decrete el interrogatorio de:

- **Wilmer Alberto Castro Fuentes**
- **Nidia Esperanza Arguello Orozco**
- **Luna Gabriela Castro Arguello (menor de edad)-SE DESISTE**
- **Alvaro Castro Abarracin**
- **Flor Maria Fuentes**
- **Marleny del Carmen Castro Fuentes**
- **Luz Marina Castro Fuentes**
- **Carlos Andres Castro Fuentes**

- **Martha Patricia Castro Fuentes**

Ya fueron decretados **Llamado en garantía- AXA COLPATRIA (llamado por codensa) y mundial de seguros.**

Serán tenidos en cuenta en los términos ya referidos.

También solicita que se decrete y se practique el interrogatorio de:

- El representante legal de **INVIAS**
- El representante legal de **CODENSA S.A. E.S.P.**

No se practicará el interrogatorio al representante legal y a su vez se requerirá que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- El representante legal de **SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA S.A.S, Sera decretado en los términos ya referidos.**

8.14. La Previsora Seguros S.A

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a Doc.005 Fls.25-82- Doc.006 carpeta 006. que resulten pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio.

Se da por terminada la etapa del decreto de pruebas. Se corre traslado.

Parte demandante: Conforme (Min:1:04:41)

INVIAS: Conforme (Min:1:04:50)

Municipio de Ubaté: El apoderado del Municipio presenta recurso de reposición frente a la decisión tomada sobre la extemporaneidad de la contestación de la demanda (Min:1:04:45 a Min:1:06:13)

Se pronuncia el Juez: (Min:1:06:15 a Min 1: 06:35)

Concesionaria de vías y Peajes 2016: Conforme con el decreto de pruebas (Min:1:06:50 a Min:1:06:53)

ENEL SA ESP: Presenta recurso de reposición sobre el decreto de pruebas de la parte demandante (Min:1:07:00 a Min: 1:09:15)

Se pronuncia el Juez: (Min:1:09:20 a Min:1:09:37)

AJE COLOMBIA: Presenta recurso de reposición sobre la prueba decretada solicitada por el demandante, en cuanto a la carga de la prueba (Min:1:10:04 a Min:1:12:10)

AXA COLPATRIA: Interpone recurso de reposición en contra el decreto de pruebas de la parte demandante del dictamen pericial respecto del concepto profesional técnico. Asimismo, advierte al Despacho que se omitió pronunciamiento respecto de la prueba solicitada por esta en cuanto a la exhibición documental solicitada a la parte demandante para que aporte la primera reclamación y contradicción del dictamen en caso de que no proceda el recurso de apelación (Min: 1:12:27 a Min: 1:13: 14:02)

Se pronuncia el Juez: En cuanto a los dictámenes podrán ser controvertidos por cada una de las parte teniendo en cuenta lo dispuesto en el CPACA y en el CGP. Se pronuncia respecto a la solicitud de exhibición de documentos a la parte demandante , (Min:1:14:13 a Min: 1:18:19)

Mundial de Seguros: Conforme con la decisión.

Liberty: Conforme con la decisión.

Maphre: Interpone recurso de reposición, manifiesta que no solicito el interrogatorio de la representante legal de Axa Colpatria, también sobre el decreto de la declaración de representantes legales de personas jurídicas de derecho público en cuanto a la omisión de decretar esta frente a Agencia Nacional de Infraestructura- ANI. (Min: 1:18:45 a 1:20:16)

Se pronuncia el Juez: Se repone la decisión en cuanto al recurso sobre el decreto de pruebas la declaración de representantes legales de personas jurídicas de derecho público y se entiende por desistido el interrogatorio del representante legal de Codensa. (Min: 1:20: 18 a 1:21:09)

SURAMERICANA: Sin recursos.

La Previsora: Sin recursos.

Ministerio Publico: Se corre traslado de los recursos. Se pronuncia sobre estos. (Min:1:21:49 a Min: 1:28: 29:16)

Se descorre el traslado de los recursos a la parte demandante: (Min: 1:29:26 a Min: 1: 31:56)

Así como a las demás partes (Min: 1:42:27 a Min:1:41:58)

Se pronuncia el Juez: Teniendo en cuenta que se presentaron muchos recursos y la agenda del despacho donde se tiene una diligencia prevista en 15 minutos, con el fin de resolver cada una de las particularidades referidas, se fijo fecha para el día viernes 9 de febrero de 2024 a las 9:00 am. Sin embargo el apoderado del Municipio de Ubaté tenía

una audiencia programada previamente. Se fijara fecha por auto separado. (1:41:60 a 1:43: 47:57:44)

9.- SUSPENSION AUDIENCIA INICIAL

En virtud de resolver los recursos presentados en audiencia inicial por auto separado se fijará fecha para la continuación de audiencia

Visualización expediente: [11001334306120190014000](#)

Visualización audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dda00af7-d023-43c7-a90e-e649a03a03ec?vcpubtoken=019cf20d-bdf3-41b7-a4bb-9a1788bc5426>

Prevía verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y que será parte integrante del acta, siendo las 10:59 am se finaliza la presente audiencia y se deja constancia de la revisión del acta por las partes intervinientes, se suscribe de manera electrónica por,

(Firmado Electrónicamente)
ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA
JUEZ

La presente fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Toma la palabra el Juez ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

Buenos días, se da apertura a la continuación de la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 11:00 A.M., dentro del proceso de Reparación directa distinguido bajo radicado:

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00
DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

La presente diligencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que el Juez y las demás partes se encuentran vinculados mediante link proporcionado en auto del 13 de febrero de 2023.

Se otorga la palabra a la secretaria Ad hoc Rosanella Orguloso, para que refiera a las partes las reglas, que regirán en la presente audiencia.

- 1) Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando el juez conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- 2) Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- 3) Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- 4) Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al WhatsApp 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado.
- 5) Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al WhatsApp 3052627280.

- 6) Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.
- 7) Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del al WhatsApp 3052627280 fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad. Además de ser pertinente, el certificado del análisis del Comité de Conciliación de la entidad.
- 8) Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito, además previamente se remitió copia del expediente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.
- 9) Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.
- 10) La vídeo grabación se inició siendo las 11:00 am.

Muchas gracias.

Escuchadas las reglas de la audiencia, se les otorga la palabra a los asistentes para verificar su concurrencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1- Demandante:

Wilmer Alberto Castro Fuentes
Nidia Esperanza Arguello Orozco
Luna Gabriela Castro Arguello
Álvaro Castro Albarracín
Flor de Maria Fuentes
Marleny del Carmen Castro Fuentes
Luz Marina Castro Fuentes
Carlos Andres Castro Fuentes
Martha Patricia Castro Fuentes

1.2.- Demandada:

Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-
Municipio Villa de San Diego de Ubaté
La Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A VIPSA 2016
Codensa S.A E.S.P
Ajecolombia S.A
Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S
Marcelo Aguazaco Castillo

1.3.- Llamamiento en Garantía

AXA Colpatría Seguros S.A.
Compañía Mundial de Seguros S.A. modalidad de coaseguro proporcional del 50% para cada una
Liberty Seguros S.A. modalidad de coaseguro proporcional del 50% para cada una.
Mapfre Seguros de Colombia S.A.
Seguros Generales Sudamericana S.A.
la Previsora Compañía de Seguros

2.- Asistentes:

El abogado **Carlos Enrique Florez Manotas**, identificado con cedula de ciudadanía numero 72000954 y tarjeta profesional No. 121.439, correo electrónico: cflorez@cimaambiental.com, celular: 3138169534 como apoderado de **AJE COLOMBIA S.A**

La abogada **Sthefany Daniela Alzate Martinez**, identificada con numero de cedula 1.019.126.704 y Tarjeta Profesional No. 400.265, correo electrónico: abogado2@ncdasesores.com, en calidad de apoderada sustituta del abogado **Juan Camilo Duque Gomez**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.097.538 y tarjeta profesional No. 165.989, correo electrónico: jcdunque@ncdasesores.com, como apoderada de **ENEL COLOMBIA SA ESP**.

La abogada **Yolanda María Lopez Muñoz**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.139.300 y tarjeta profesional No. 382.073, correo electrónico: ymlopez@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co, como apoderada de **CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 SAS-VIPSA 2016**.

El abogado **Johny Javier Cristancho Conde**, identificado con cedula de ciudadanía numero 88.259.153 y tarjeta profesional No. 167587, correo electrónico: jcristancho@invias.gov.co, celular: 3002709044 como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**.

El abogado **Álvaro Enrique Paez Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.167.405 y tarjeta profesional No. 160796, correo electrónico: alvaroepaezr@gmail.com celular: 3108590924, como apoderado del **MUNICIPIO VILLAS DE SAN DIEGO DE UBATE**.

El abogado **Marco Andres Mendoza Barbosa**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80153491 y tarjeta profesional No. 140143, correo electrónico: marco.mendoza@dejud.com, como apoderado de **La Previsora S.A.**

La abogada **María Carolina Montoya Moreno**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.20.843.753 y tarjeta profesional No. 396745, correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com, mmontoya@velezgutierrez.com,

mzuluaga@velezgutierrez.com, ngutierrez@vlezgutierrez.com, como apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

La abogada **Ana Cristina Ruiz Esquivel**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1144165861 y tarjeta profesional No. 261034, correo electrónico: ana.ruiz@lexia.co, celular: 3217809601 como apoderada de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

El abogado **German Andres Cajamarca Castro**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1015405939 y tarjeta profesional No. 234541, correo electrónico: litigios@medinaabogados.co; gcajamarca@mypabogados.com.co como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A**

El abogado Jhon Sebastian Amaya Ospina, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.20.736.378 y tarjeta profesional No. 237338, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com como apoderado de **MAPHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

El abogado **Rodolfo Lizarazu Montoya**, identificado con cedula de ciudadanía numero 80420677 y tarjeta profesional No.93623, correo electrónico: rlizarazu@lizarazuasociados.com, como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

No asistieron los apoderados de la parte demandante, Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S y Marcelo Aguazaco Castillo.

Se deja constancia que no compareció a la presente diligencia la representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. SANEAMIENTO – (18o Numeral 5° CPACA)

Revisado el proceso de manera puntual no se evidencian causales de nulidad e ilegalidad en la actuación y que las etapas adelantadas hasta este momento cumplieron los postulados constitucionales al debido proceso y defensa; en aras de superar vicios con los que arrastre el proceso que puedan impedir el curso normal del mismo el despacho ejercerá el control de legalidad para sanear vicios, agotada cada etapa.

SE OTORGA LA PALABRA A LAS PARTES CON EL FIN DE QUE MANIFIESTEN AL DESPACHO SI EVIDENCIAN ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL TRAMITE PROCESAL QUE DEBA SER SANEADA.

LAS PARTES EXPRESAN NO ENCONTRAR NINGÚN VICIO.

NO OBSTANTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DESPACHO EJERCERÁ EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA SANEAR LOS VICIOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO, QUE PUEDAN IMPEDIR EL CURSO NORMAL DEL PROCESO.

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

3. CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL:

Teniendo en cuenta que el día 6 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m. se desarrolló audiencia inicial pero fue suspendida debido a lo extenso de la misma y que siendo aproximadamente las 11 am, hora en la que se encontraba fijada una diligencia más y como la misma no había finalizado, el despacho escucho la sustentación de los recursos de reposición interpuestos para, como ya se refirió, suspender y retomar en esta diligencia.

Así las cosas, continua la audiencia inicial y procede le Despacho a pronunciarse frente a los recursos de reposición, así:

01. Municipio de Ubaté: El apoderado del Municipio presenta recurso de reposición frente a la decisión tomada sobre la extemporaneidad de la contestación de la demanda (Min: 1:04:45 a Min: 1:06:13)

Adujo que fue contestada el 11 de diciembre de 2019 y el 14 de junio de 2023 obra auto que se pronunció de las excepciones respecto del Municipio de Ubaté y no se aclaró las fechas de contestación, solicitó se revisaran los términos de presentación de la contestación y se decreten las pruebas solicitadas.

Revisando el proceso de manera puntual, como se refirió previo suspender la audiencia inicial, se observa que en auto que fijó fecha para audiencia inicial en la parte resolutive en el numeral primero se consignó:

“Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva e indebida integración del litisconsorcio necesario, de conformidad con lo expuesto”.

La anterior determinación no señaló respecto de quien se estaba resolviendo las excepciones, sin embargo, en la parte considerativa si se indicó que dos contestaciones estaban extemporáneas, así:

Demandada	Vencimiento término común de 25 días	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
INVIAS	13 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019	28 de octubre de 2019	8 de noviembre de 2019, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa
Municipio de Ubaté	13 de septiembre de 2019	27 de agosto de 2019	28 de octubre de 2019	22 de noviembre de 2019, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa
Concesión de Vías y Peajes 2016	13 de septiembre de 2019	27 de agosto de 2019	28 de octubre de 2019	1 de octubre de 2019, con excepciones previas:

				- Falta de legitimación en la causa - Innominada
Codensa SA ESP	13 de septiembre de 2019	27 de agosto de 2019	28 de octubre de 2019	23 de septiembre de 2019, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa - Genérica
AJECOLOMBIA SA	24 de septiembre de 2019	20 de agosto de 2019	7 de noviembre de 2019	28 de octubre de 2019, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa - Falta de integración del litisconsorcio necesario
Soportes Industriales MAC SAS	13 de septiembre de 2019	27 de agosto de 2019	28 de octubre de 2019	Sin contestación
Marcelo Aguazaco Castillo	No aplica	No aplica	28 de junio de 2021	Sin contestación

Frente a ello, es de precisar que conforme al parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se deben estudiar de oficios la caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, puesto que se pueden declarar fundadas en sentencia anticipada, lo que explica el porque del estudio general de la legitimación en la causa por pasiva de todas las demandas.

Adicionalmente, es importante resaltar que dentro de la fijación de excepciones propuestas, en la pagina web oficial de la rama judicial, específicamente en el micrositio web asignado a este despacho, solo se corrió traslado de las excepciones propuestas en tiempo, así:

noviembre de parte del Municipio de Ubaté, esta fue extemporánea, lo mismo ocurrió con la del invias, dada el 8 de noviembre de 2022, así:

DOCTOR:

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL-SECCIÓN TERCERA.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-DISTRITO CAPITAL.

E. S. S.

000454

236000

OFICINA DE APOYO

JUZGADO ADMINISTRATIVO

2022 NOV 2

RADICADO: 1100334306120190014000

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DDTE: WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS

DDO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS

Señor Juez:

EDGAR JAIRO MÁRQUEZ CARRILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'163.393 de UBATE (CUNDINAMARCA), domiciliado en el municipio de UBATE (Cundinamarca), actuando en mi calidad de ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE UBATE, PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, ENTIDAD TERRITORIAL DEL ORDEN LOCAL; manifiesto a su señoría que por medio del presente escrito que confiero PODER ESPECIAL,

INVIAS

Docencia

EDITH WILSON BERNAL

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

E. S. S.

REF. PROCESO No.: 11001334306120190014000

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS.

ALDO GIRO BARGUIL FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.156.834 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 73933 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura organizacional por el decreto 2018 de 20 de noviembre de 2013, en ejercicio del poder especial conferido por la doctora MARÍA VICTORIA URIBE GUSMAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.047.190, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, legítimamente posesionada y en ejercicio de su cargo según acta de posesión número 0217 de 11 de septiembre de 2018 y en uso de las facultades conferidas en el numeral Segundo, Artículo Vigésimo Primero de la Resolución No. 08121 de 21 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 358 del 30 de enero de 2019, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda instaurada por el medio de control de Reparación Directa, por el doctor LUIS VICENTE PULIDO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.111.609 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 28.877 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del grupo familiar conformado por:

- WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y NIDIA ESPERANZA ARGÜELLO OROZCO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.590.225 y 1.052.383.691, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija LUNA GABRIELA CASTRO ARGÜELLO.
- ALVARO CASTRO ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.052.392.
- FLOR DE MARÍA FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.323.090

Por lo que revisado el expediente se tiene que efectivamente las contestaciones de INVIAS y el Municipio de Ubaté fueron extemporáneas, por lo que el recurso impetrado respecto del pronunciamiento del auto de pruebas será negado.

02. Concesionaria de vías y Peajes 2016: indicó que estaba conforme con el decreto de pruebas (Min:1:06:50 a Min:1:06:53)
03. ENEL Colombia SA ESP: Presentó recurso de reposición parcial sobre el decreto de pruebas de la parte demandante (Min:1:07:00 a Min: 1:09:15)

Señaló que es solo respecto de los oficios decretados porque el art. 78.10 del Código General del Proceso es obligación abstenerse de pedir pruebas que se pudieron solicitar por petición, al igual que el juez se abstendrá de decretarlas conforme al art. 173 ídem, máxime cuando los demandantes no acreditaron el ejercicio previo del derecho de petición para la consecución de las pruebas.

Se recuerda que el Ministerio Público señaló frente a la reposición de Codensa que la labor eficiencia del Juez debe ser excepcional y si extraña la actividad previa de la parte demandante que trata el art. 173 del CGP.

Despacho: En relación con recurso del Enel Condesa, no se repondrá la decisión adoptada porque: i) conforme a lo dispuesto artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 junto con la contestación las demandadas debieron aportar todas las pruebas que se encuentran en su poder, y en el presente asunto no se observan que las pruebas decretadas fueran aportadas por ellas, por lo que estos oficios son necesarios a fin de obtener el esclarecimiento de la verdad como lo indica el numeral 10 del art. 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sumado a que el mismo artículo 78.8 del CG del proceso estipuló como deber de las partes “Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias” y al no ser aportadas esas pruebas se desconoce este principio.

Es de recordar que el artículo 167 del CGP nos habla de la carga dinámica de la prueba permite según las particularidades del caso, decretar de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos, además que de denegar las pruebas solicitadas que dejaron aportarse por todas las partes implicaría un exceso ritual manifiesto.

Por lo anterior al ser necesarias y útiles se reitera su decreto.

Así mismo, es importante resaltar un caso similar en el que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ revoco una negativa de una prueba de parte de este despacho al considerar:

“... responde al principio de libertad probatoria de las partes para llenar de convicción al Juez sobre los hechos materia de litigio, esto sin perjuicio de la apreciación integral que debe hacer el juzgador sobre la totalidad de las pruebas allegadas al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del CGP.

En conclusión, se tiene que en esta etapa procesal se debe garantizar la libertad probatoria de las partes siempre y cuando se respeten los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba; esto con el fin de dotar de herramientas de convicción al juzgador al momento de resolver el problema jurídico fijado.

...”

En los anteriores términos, al considerar el despacho la documental solicitada como pertinente, conducente y útil, se niega el recurso interpuesto.

04. AJE COLOMBIA: Presentó recurso de reposición sobre la prueba solicitada por el demandante en cuanto al oficio dirigido a ellos, en lo que tiene que ver con la carga de la prueba (Min 1:09:044 al 01:12:11)

Señaló que no es conducente, pertinente o útil porque no existe ninguna relación contractual con el demandante, ni siquiera con la víctima, los que tienen el vínculo es Soporte Vital.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Bogotá, 14 de noviembre de 2023. MAGISTRADO PONENTE: FRANKLIN PÉREZ CAMARGO Expediente: 110013343061 2023 00011 01 Demandante: Santiago Ardila García y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional REPARACIÓN DIRECTA – APELACIÓN AUTO

Agregó que aportaron un informe técnico donde se ve que no tiene el vínculo mencionado. Además, que la carga de la prueba conforme al art. 167 le corresponde al demandante y a la demandada Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S.

La reposición se niega porque no es necesario que exista vínculo legal entre la parte solicitante de la prueba y quien la posee, ya que no existe en el ordenamiento jurídico norma alguna que exija el mentado vínculo, en cambio el art. 169 del CGP indicó que las pruebas pueden ser decretadas cuando son útiles para verificar los hechos relacionados con la demanda y conforme al artículo 167 del CGP, que nombra el accionante, esta norma permite establecer la carga de la prueba, al señalar que puede *“distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares”* y en este caso es AJE COLOMBIA quien se encuentra en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos por tener en su poder el objeto de prueba.

05. AXA COLPATRIA: Interpuso recurso de reposición en contra el decreto de pruebas de la parte demandante del dictamen pericial respecto del concepto profesional técnico, porque le corresponde incorporarlo a la parte demandante aportarlo con la demanda, en las oportunidades procesales.

Así mismo, advirtió al Despacho que se omitió pronunciamiento respecto de la prueba solicitada de la exhibición documental respecto de CODENSA y la parte demandante, para que aporten la primera reclamación; y se permita la contradicción del dictamen en caso de que no proceda el recurso de apelación (Min: 1:12:27 a Min: 1:13: 14:02)

Se recuerda que este togado en la audiencia indicó que en cuanto a los dictámenes de que podrán ser controvertidos por cada una de las partes teniendo en cuenta lo dispuesto en el CPACA y en el CGP y señaló que si hubo pronunciamiento.

Empero, se aclaró que no hubo pronunciamiento en lo relacionado con la exhibición del demandante del documento, se señaló que es innecesario porque ya se oficio a todas las entidades para obtener las copias de las primeras reclamaciones, en su lugar, i) se oficie a la entidad empleadora MAC de Colombia para que aportara la documental solicitada en el escrito de contestación de la demanda de AXA COLPATRIA, y se ii) oficiara a SOPORTES INDUSTRIALES MAC Y CODENSA para que alleguen la primera reclamación por los hechos de esta demanda.

La parte insistió en la reposición de que la parte demandante aporte la primera reclamación para contra la prescripción de la póliza.

Para Resolver se repone y adiciona el auto de pruebas respecto de las solicitadas por AXA Colpatria, pero se transforma la exhibición de documentos, en el sentido de requerir a la parte demandante sin necesidad de oficio que en el término de diez (10) días aporte copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o a través de la Procuraduría, se le formuló por parte de los demandantes con ocasión de los hechos materia del litigio, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, les fueron causados a CODENSA, si lo tiene, ya que no ostenta el deber legal de poseerlo, contrario sensu, si ocurre con condensa por lo que la carga de la prueba se siguen manteniendo en Codensa y Soportes Industriales MAC.

Empero, frente a la oposición al dictamen pericial del concepto profesional técnico solicitado por la parte demandante, NO se repone por cuanto el artículo 218² de la Ley 1437 de 2011 norma especial aplicable en los procesos contencioso-administrativos sostuvo que las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código, sin que se observe en dicha norma, que solo se puede decretar si es aportado con la demanda.

Respecto a la contradicción del dictamen, se recuerda que todo dictamen pericial debe ser sometido a contradicción en los términos del art. 219 de la Ley 1437 de 2011, correspondiéndole la carga al solicitante de la prueba garantizar la comparecencia del auxiliar de la justicia a la audiencia de pruebas, so pena de tener por desistida la prueba.

o6. Mundial de Seguros: estuvo conforme con la decisión.

o7. Liberty: estuvo conforme con la decisión.

o8. Maphre: Interpuso recurso de reposición, porque no solicitó el interrogatorio de la representante legal de Axa Colpatria, desistió del interrogatorio al representante de Codensa, también se manifestó sobre el decreto de la declaración de representantes legales de personas jurídicas de derecho público en lo relacionado a la cantidad de las preguntas y que se omitió decretar la prueba frente a Agencia Nacional de Infraestructura- ANI. (Min: 1:18:45 a 1:20:16)

Se recuerda que en audiencia de manera inmediata este Togado repuso la decisión en cuanto el decreto de pruebas la declaración de representantes legales de personas jurídicas de derecho público señalando que el interrogatorio también es respecto del

² **ARTÍCULO 218. PRUEBA PERICIAL.** <Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La prueba pericial se regirá por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso.

Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código.

El dictamen pericial también podrá ser decretado de oficio por el juez.

Cuando el dictamen sea aportado por las partes o decretado de oficio, la contradicción y práctica se regirá por las normas del Código General del Proceso.

Representante Legal de Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y se entendió por desistido el interrogatorio del representante legal de Codensa. (Min: 1:20:18 a 1:21:09)

09. SURAMERICANA: No propuso recursos.

10. La Previsora: No propuso recursos.

11. Ministerio Publico: señaló que no tenía recursos y descorrió los recursos.

Se recuerda que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación ni directa ni subsidiariamente, razón por la cual no se correrá traslado sobre la resolución del recurso de reposición.

Quedan todos notificados en estrados. Sin recursos. En firme.

9.- Audiencia de pruebas

Se fijará fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia de pruebas el día 27 de agosto de 2024 a las 10:00 am, mediante el link <https://call.lifesecloud.com/20752236>

Se hace control de legalidad.

Visualización expediente: [11001334306120190014000](https://playback.lifesecloud.com/11001334306120190014000)

Visualización audiencia: <https://playback.lifesecloud.com/#/publicvideo/e8421496-c245-4abf-9ead-239beff6772b?vcpubtoken=00aa12c4-269d-43d2-a235-f2d21d8566d6>

Previo verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y que será parte integrante del acta, siendo las 11:35 am se finaliza la presente audiencia y se deja constancia de la revisión del acta por las partes intervinientes, se suscribe de manera electrónica por,

(Firmado Electrónicamente)
ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA
JUEZ

La presente fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.